

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD: 2019-00311**

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver la solicitud presentada por la señora ELISA AURORA ZULUAGA SALAZAR, a través de apoderado judicial respecto a que se integre a la sociedad INVERSIONES ZULSA S.A.S., al presente trámite como litisconsorcio necesario.

Revisada la solicitud impetrada por la parte demanda observa el despacho que esta dicho pedimento resulta improcedente por cuanto si bien el título valor está suscrito por la sociedad INVERSIONES ZULSA S.A.S. como deudor principal de la obligación, lo cierto es que la señora ELISA AURORA ZULUAGA SALAZAR figura en el documento base de la presente ejecución como codeudora con el fin de garantizar el pago de la misma, configurándose por consiguiente la existencia de un litisconsorcio facultativo y no necesario, lo cual otorga al acreedor la facultad de decidir ante que sujeto pasivo desea ejecutar la obligación perseguida puesto que ambos ostentan una relación independiente frente al acreedor, lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 60 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1571 del Código Civil Colombiano.

Ahora bien, RECONOZCASE al Doctor SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA como apoderado judicial de los demandados ELISA AURORA ZULUAGA SALAZAR y JHONIER DE JESUS ARISTIZABAL ZULUAGA, conforme las facultades a él conferidas.

Córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal y como lo estipula el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de OCTUBRE de 2020 a las 8 00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2016-00388**

En atención al escrito allegado por la Auxiliar de la Justicia ELIZABETH ZARATE DE CLAVIJO visto a folio que antecede, mediante el cual solicita se señalen los honorarios correspondientes por el cumplimiento de la labor encomendada procede el Despacho a fijar los mismo en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), de conformidad con la partida 6.1.1. Del Artículo 37 del Acuerdo N° 1518/2002 (Modificado por el Acuerdo 1852/2003) expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá ser cancelada por la parte demandante, una vez el dictamen se encuentre aprobado.

Asi mismo, córrase traslado a las partes del dictamen pericial visto a folios 132 al 161, por el término de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 6 de
octubre de 2020 a las 8 00 A M

Secretaria

-LINDEROS ACTUALES DEL INMUEBLE.

Hago constar que el inmueble SE ENCUENTRA DIVIDIDO POR 8 APARTAMENTOS PEQUEÑOS, todos ocupados, fuimos atendidos por la demandante señora ANA LEONILDE ORTEGA . Quien se identificó con la CC. 60.391.606.

Se encuentra el lote de terreno con las edificaciones en el construidas, alinderada así:

NORTE: Con la avenida 46.

SUR: Con predio de Graciela Maldonado.

ORIENTE: Con la calle 1.

OCCIDENTE: Nelsa Heroína Yáñez Botello, fallecida.

TITULOS ESCRITURARIOS.

Ficha o cédula catastral No. **010807380002001** aparece propietaria ANA LEONILDE ORTEGA.

Anterior 010807380002000 aparece como propietario Velasco Pita Beatriz, posee matrícula inmobiliaria **No,260-212023**.

En la anotación N.6 del folio de matrícula inmobiliaria aparece, modo de adquisición compraventa según escritura No.903 del 21-4-2006, notaria primera, personas que interviene DE. Velasco Pita Beatriz, A: Nieto Manuel y Rivera Urbina Francelina, Existe una escritura de construcción otorgada pr Alfonso maldonado soler y ana leonilde ortega, en unión marital de hecho.

Existe otra escritura pública en la que el señor GUSTAVO MALDONADO SOLER,(fallecido), vende a BEATRIZ VELASCO PITA, convivían en unión marital de hecho. Y una escritura de declaración de construcción de mejoras. Anexas al proceso.

Igualmente existe una Resolución No. 2362 de fecha 15 de junio de 1999, en el que el MUNICIPIO DE CUCUTA, cede a título gratuito el lote de terreno ÉJIDO que nos ocupa, a favor de BEATRIZ VELASCO PITA y GUSTAVO MALDONADO SOLER, legalizando la propiedad del lote, dejando de ser éjido, se anexa.

-ESTRATO: 1.

COMPOSICION DEL INMUEBLE:

Dentro del lote de terreno ya especificado, se encuentran dividido en 8 lotes de terrenos, entre ellos un lote vacío, y siete apartamentos construidos pequeños, incluyendo a lo que sería la casa principal.

DESCRIPCION DE CADA apartamento sobre el LOTE DE TERRENO,

Ubicados por la avenida 46.

1.Lote de terreno vacío, enmontado, extensión, 6 metros de frente. por 15.20 metros de largo.

2.Apartamento que mide 6 metros de frente por 15.20 metros de largo, se encuentra construido en bloque de ladrillo No.5, posee un porche pisos en tableta de gres, techos en zinc con estructura metálica, posee una puerta ventana

metálica con vidrio de entrada. Sala cocina, Dos habitaciones sin puertas, Un solar, pisos en cerámica, paredes sin estucar ni pintar, un baño con inodoro, lavadero, cocina con planchón, lavaplatos de aluminio, un tanque de agua de 1000 litros.

3. Apartamento que mide 4.50 metros de frente por 11 metros de fondo, al entrar una pieza de tabla y zinc, con dos habitación, pisos rústicos, con un baño e inodoro, dos habitaciones un baño enchapado y otro sin enchapar, techos en zinc.

4. Apartamento que mide 4.50 de frente por 11 metros de fondo, al entrar posee una reja metálica como portón de entrada, sala estucada y pintada, pisos en cerámica, techos de zinc, paredes en bloque de cemento, cocina, una habitación y una patio, posee pisos en cemento rústico, techos de zinc, desde este sitio se accede a lo que podríamos decir casa principal que es donde se encuentra la nomenclatura, posee baño e inodoro aparte, patio pisos en tierra, descubierto.

5. Apartamento que mide 7 metros de frente por 4.30 de fondo, entrada una puerta ventana metálica con vidrio, pisos en cerámica, techo en Eternit con estructura metálica, con una habitación dividida con tablas en machimbre, que sirva de salita y habitación, tanque de 500 litros de agua que descansa sobre una platabanda pequeña lo que da el tanque, una cocina con planchón, lavaplatos en aluminio, un lavadero, baño con ducha e inodoro, patio en reja en el techo con zinc, pisos en baldosa de gres.

6. Podríamos decir que esta sería la casa principal aclarando que actualmente es otro apartamento pequeño de 5 metros de frente por 6 de fondo, posee una reja pequeña de madera que cubre todo el inmueble a la entrada para acceder, pisos en cemento, techos en zinc con estructura metálica, puerta ventana de hierro y vidrio, una pieza con baño privado, inodoro y lavamanos enchapado, paredes estucadas y pintadas, pisos en cemento pulido, techos de zinc, una parte que hace de cocina sin planchón.

7. Apartamento que mide 4.86 de frente por 15.50 de fondo, al entrar posee dos portones pequeños con reja y puerta corrediza, porche con techos en teja y zinc, sala dividida en dos, donde se encuentra a la entrada una modistería y al lado una minitienda, posee dos habitaciones, continúa a fondo una cocina, con planchón en concreto y un mesón al aire, enchapado en cerámica, igual la pared en cerámica, luego a la mano izquierda entrando y al fondo posee un patio de ropas con lavadero, techo descubierto, pisos en cemento, tanque aéreo de 2000 litros, baño e inodoro, se hace constar que este sitio posee una extensión agregada de 2.70 metros por 6 de fondo y fue construido por fuera de la extensión total del inmueble, pero hace parte de este apartamento, y fue construido de parte del apartamento 8.

8. Apartamento que mide 5.70 metros de frente por 12.50 de fondo, pero hay que aclarar que la parte al fondo que mide 2.70 por 6, se le agregó al apartamento 7, portón metálico de entrada y una ventana, en hierro y vidrio, una sala comedor y cocina, planchón enchapado en cerámica, lavaplatos en aluminio, en su parte superior 2 planchones en muro con 3 compartimientos, todo enchapado en cerámica, puerta metálica que dá acceso al patio de ropas, lavadero, posee un tanque subterráneo, techos en lámina de zinc semicubierto ya que una parte es escueto, posee dos habitaciones una con baño privado, inodoro, ducha, y lavamanos y la otra con baño y ducha, existe de la misma pared de la casa un arco que se extiende en la mitad, que separa la sala con la cocina, techos de la cocina en zinc, sala techos en Eternit, se aclara que la mitad de la cocina son con techos en zinc, y la otra mitad en Eternit, pisos en baldos de gres, paredes partes estucada y pintada y parte sin estucar ni pintar.

MEJORAS:

La demandante manifestó que desde que está viviendo ahí primero con su

esposo, a quién lo asesinaron y sus dos hijas, hoy en día vive con ellas, que desde en vida de su esposo ellos han invertido en mejoras \$40.000.000, que inclusive ella prestó \$12.000.000, a los bancos y que aún está pagando esa deuda, dinero que invirtió en mejoras.

La demandante manifiesta que tiene veinte años de estar habitando el inmueble junto con su familia.

SERVICIOS PUBLICOS.

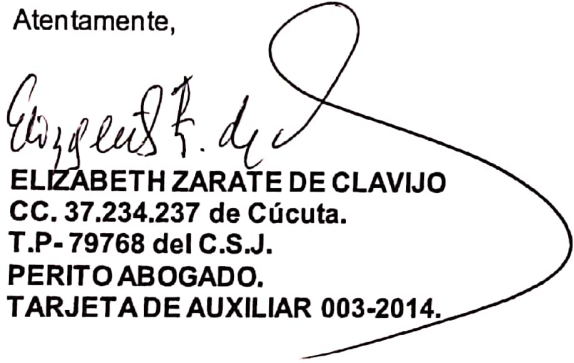
Todos los apartamentos y la casa principal que hace igual como un apartamento pequeño, Tienen servicios de luz, agua, alcantarillado y parabólica.

El sitio donde está ubicado el inmueble, posee buen acceso al servicio de transporte, sea bus o carro, buenas vías peatonales.

De los ocho inmuebles, uno vacío, y los apartamentos 2, 5, 6, 7 y 8 están arrendados, dineros que recibe la demandante, en estos inmuebles residen arrendatarios, y en los restantes la demandante y sus dos hijas.

En esta forma dejo rendido el dictamen requerido.

Atentamente,


ELIZABETH ZARATE DE CLAVIJO
CC. 37.234.237 de Cúcuta.
T.P- 79768 del C.S.J.
PERITO ABOGADO.
TARJETA DE AUXILIAR 003-2014.

NOTA: Fotografías anexas, y otros documentos.

Folios 30.



Grupo-epm

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NIT: 800500514-9

Somos Autoretendores a título de Renta: Resolución 547 Ene/2002
Somos Autoretendores a título de CREE: Art. 2 Decreto 1828 Ago/2013
Grandes Contribuyentes: Resolución Nro. 0041 Ene 30/2014 - Agentes Retenedores IVA

Para Reportes de Daños

Marque 115

Línea de Atención al Cliente

DETALLE PERIODO DE FACTURACIÓN

PERIODO FACTURADO:	DESDE: 22 FEB/2016	HASTA: 23 MAR/2016
PAGO OPORTUNO:	08 ABR/2016	PAGO CON RECARGO: 18 ABR/2016
ESTADO DE LA CUENTA:	AL DIA	SUSPENSIÓN:

NÚMERO DEL CLIENTE:

0203011-0

Cite este número para consultas y pagos

FACTURA DE VENTA N°:

VALOR TOTAL A PAGAR

85429029-2

153,880

Expedida marzo 30/2016

1. INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre: ANA LEONILDE ORTEGA

Dirección: LLL 1 46-71

Ciudad - Barrio: 001-SAN JOSE DE CUCUTA - LOS OLIVOS

Clase de Servicio: RESIDENCIAL Estrato 1(Bajo - Bajo)

Dirección Postal:

2. INFORMACIÓN TÉCNICA

Medidor Ac N°: 2389192 Propiedad: CENS
Ruta: 24 981 019503
Alimentador: BELC29
Medidor Rc N°: 0
Nivel de Tensión: 1
Carga Instalada (KVA): 70 Factor de Ponderación:

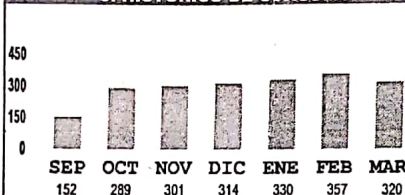
4. TARIFA (\$/kWh)

Costo Unitario (C): 493.39 Opción Tarifaria (CU): 458.65

COMPONENTES DE LA TARIFA

Generación: 200.84 Contribución: 0.00
Transmisión: 26.92 Subsidio: 59.51
Distribución: 168.90 Tarifa Aplicada: 185.72
Costo Variable: 46.36 Fecha Publicación: FEB-2016
Di Reconocidas: 37.95 Cons. Base Subsistencia: 173
Ajustes: 12.42 Se Aplica Opción Tarifaria Resoluciones Creg 165-03 y 158-15

3. HISTÓRICO DE CONSUMO



INFORMACIÓN DE CONSUMO

ACTIVA (kWh) REACTIVA (kVArh)
Lectura Actual: 2861 0
Lectura Anterior: 2541 0
Consumo: 320 0
Promedio (6 Meses): 291

5. CALIDAD DEL SERVICIO

Código Transformador: T00476

Valor a Compensar (\$):

Grupo de Calidad: 1

Costo Racionamiento (\$/kWh):

Duración de Interrupciones del trimestre (Horas):

Consumo Mensual Promedio del trimestre (kWh):

6. INFORMACIÓN ASEO

Operador: PROACTIVA ORIENTE S.A. 807.005.005-7 Período: MAR 2016 Uso:

Concepto	Recolección	Barrio	Costos	Subsidio o Contribución	% Subsidio Contribución	Puerta a Puerta
Frecuencia (Veces/Semana)	3	2	12414	-2,854	23.00	SI
Período	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB
Consumo	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Tarifa	00000000	00000000	00000000	00000000	00000000	000

COSTOS DEL SERVICIO

CVNA	VBA	TRBL	TRLU	TRRA	TRA	TRNA	TAFNA
------	-----	------	------	------	-----	------	-------

CVNA: Costos Residuos No aprovechados TRBL: Tonelada, Barrio y Limpieza TRRA: Toneladas Rechazo de Aprovechamiento TRNA: Toneladas Residuos No Aprovechados
VBA: Valor Base Aprovechamiento TRLU: Toneladas Limpieza Urbana TRA: Tonelada Efectivamente Aprovechada TAFNA: Toneladas Residuos No Aprovechados Alorados

FACTURACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Sujeto Activo (Municipio): 001-SAN JOSE DE CUCUTA

Sujeto Pasivo (Contribuyente): ANA LEONILDE ORTEGA

Norma municipal que aprueba: ACUERDO N 040 DE 2010

Clausula CPSCCU que aprueba: 25

REFERENCIA DE PAGO

0203011-0

FACTURA DE VENTA N°:

85429029-2

VALOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

3,596

Para Información y mantenimiento de Alumbrado Público Marque:

PHILLIPS DISELECSA 5791313

Vigilado Superservicios NUR/254001-003

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MENOR SERVICIO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY 345 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 489 DE 2001
De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma multiplicada que aparece a continuación, tiene validez para todos los efectos legales.

José Miguel González Campo - Representante legal de CENS S.A. E.S.P.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-212023

Impreso el 30 de Noviembre de 2018 a las 02:44:37 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 2/3/2000 RADICACIÓN: 2000-4068 CON: RESOLUCION DE 17/2/2000
COD CATASTRAL: 54001010807380010000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 0108073800020000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN RESOLUCION NRO 2362 DE FECHA 15-06-1999 EN ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA LOTE PROPIO CON AREA
DE 365,00M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.- REGISTRO DEL 12-07-59-ESCRIT.# SIN DEL 25-09-1850-COMPRVENTA- MODO DE ADQUIRIR- DE: ATALAYA JUAN A:
MUNICIPIO DE CUCUTA.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
) CALLE 1. #46-71 B.ANTONIA SANTOS

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
260-142267

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/2/2000 Radicación 2000-4068
DOC: RESOLUCION 2362 DEL: 15/6/1999 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION : 0121 CESION A TITULO GRATUITO - 365,00M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA
A: VELASCO PITA BEATRIZ CC# 60408090 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/2/2000 Radicación 2000-4068
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2362 DEL: 15/6/1999 ALCALDIA DE MPIO.CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 PROHIBIDO ENAJENAR ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5
ANOS.CONDICON RESOLUTORIA Y RESTITUCION DEL BIEN.DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART.9 LITERALES A,B Y
C.DCTO 540 DEL 20-03-1998
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE CUCUTA
A: VELASCO PITA BEATRIZ CC# 60408090 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/2/2000 Radicación 2000-4068
DOC. RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2362 DEL: 15/6/1999 ALCALDIA DE MPIO.CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VELASCO PITA BEATRIZ CC# 60408090 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/4/2006 Radicación 2006-8788
DOC: ESCRITURA 903 DEL: 21/4/2006 NOTARIA 1 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACIÓN: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - AFECTACION A VIVIENDA
FAMILIAR ESCR # 2362 DEL 15-06-99 (IRA # 34326 \$ 34.000)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 260-212023

Impreso el 30 de Noviembre de 2018 a las 02:44:37 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MALDONADO SOLER GUSTAVO CC# 13388540

A: VELASCO PITA BEATRIZ CC# 60408090

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/4/2006 Radicación 2006-8788

DOC: ESCRITURA 903 DEL: 21/4/2006 NOTARIA 1 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 2.918.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - (IRA # 34326 \$ 34000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASCO PITA BEATRIZ CC# 60408090

A: NIETO MANUEL CC# 4059999 X

A: RIVERA URBINA FRANCELINA CC# 60387525 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 11/10/2016 Radicación 2016-260-6-22514

DOC: OFICIO 6069 DEL: 28/7/2016 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - REF: PROCESO

PERTENENCIA-RAD: 54-001-40-53-002-2016-00388-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTEGA ANA LEONILDE CC# 60391626

A: NIETO MANUEL CC# 4059999

A: RIVERA URBINA FRANCELINA CC# 60387525

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3359 impreso por: 64503

TURNO: 2018-260-1-130136 FECHA: 13/11/2018

NIS: QjK/7C7dG6BTCqZumDFnf7xjZ6A04SlkytqN1CBYL9M11tQZTM4OLA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CUCUTA

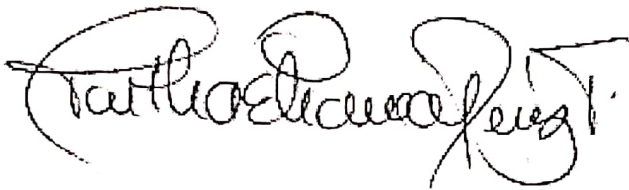
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-212023

Impreso el 30 de Noviembre de 2018 a las 02:44:37 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



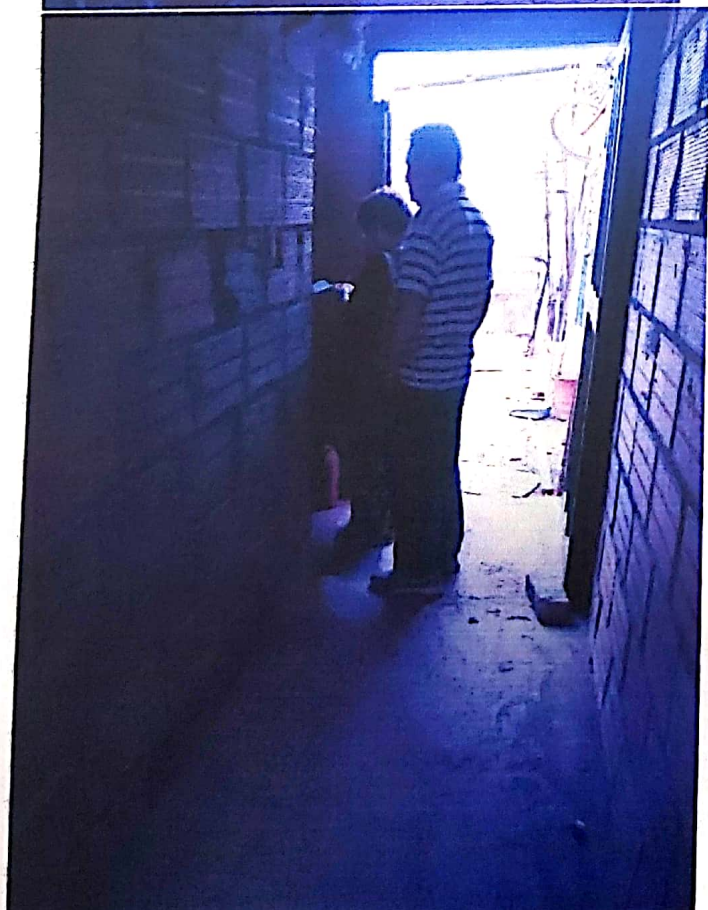
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



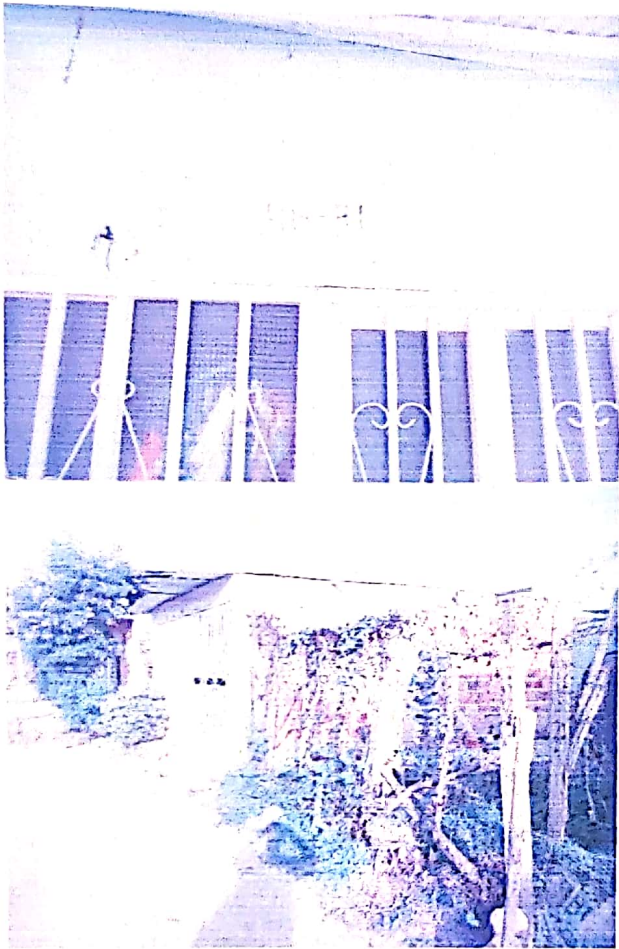
las entidades públicas en los términos del Decreto 2450 de 1969, se efectuarán mediante resoluciones administrativas las cuales constituirán título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, será plena prueba de la propiedad.







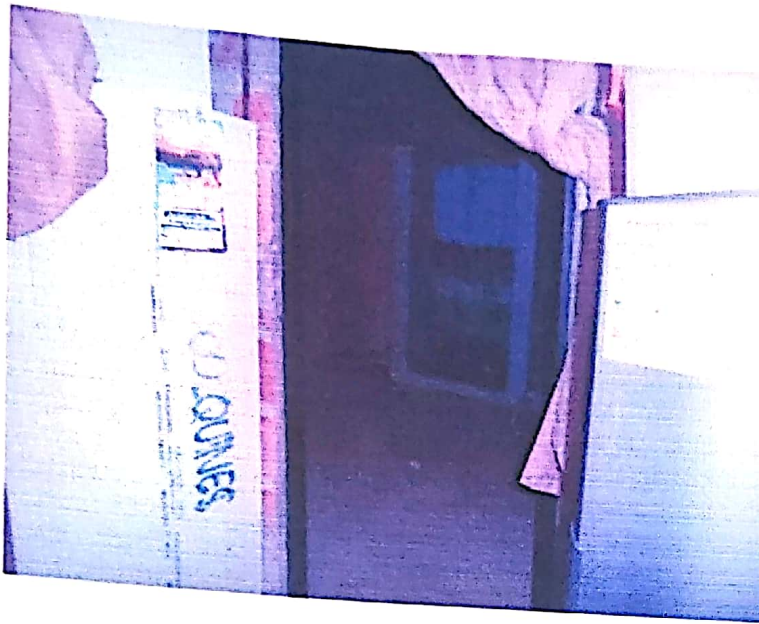








Que: Dé conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, las cesiones de terreno que realicen las entidades públicas en los términos del artículo 58 de la Ley 9 de 1989, se efectuarán mediante resoluciones

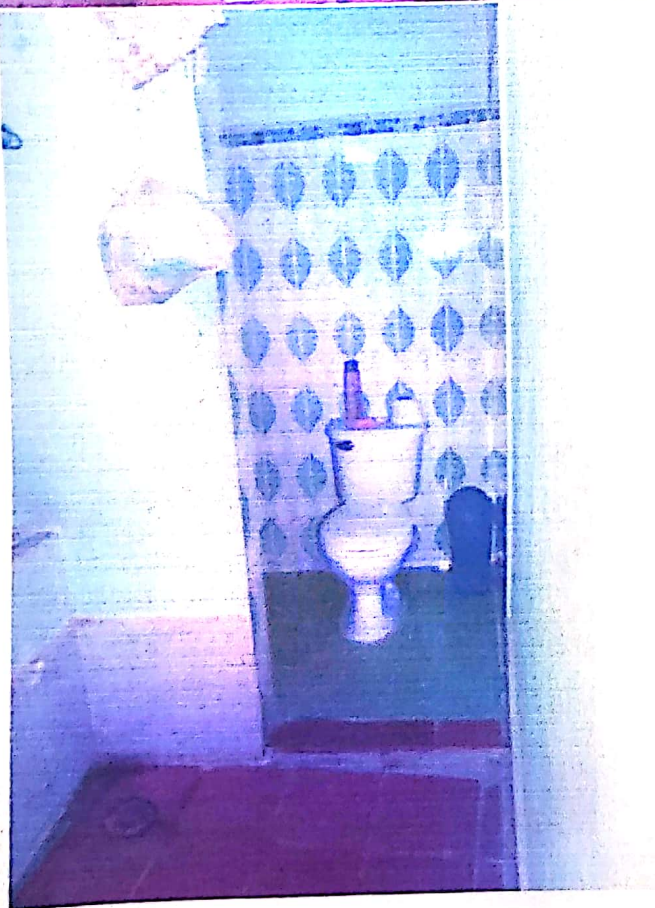


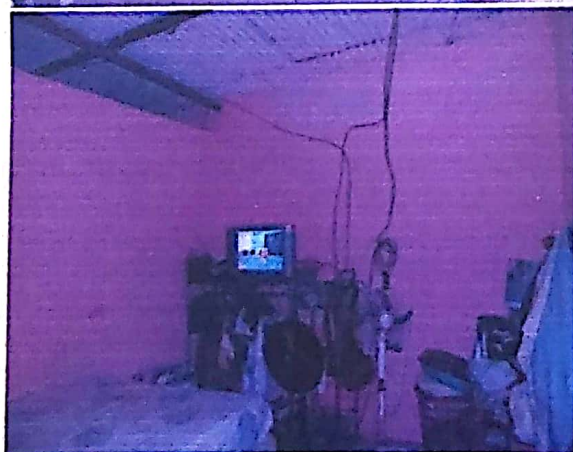




Que:

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, las cesiones de terreno que realicen las entidades públicas en los términos del artículo 58 de la Ley 9 de 1989, se efectuarán mediante resoluciones administrativas las cuales constituirán título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de

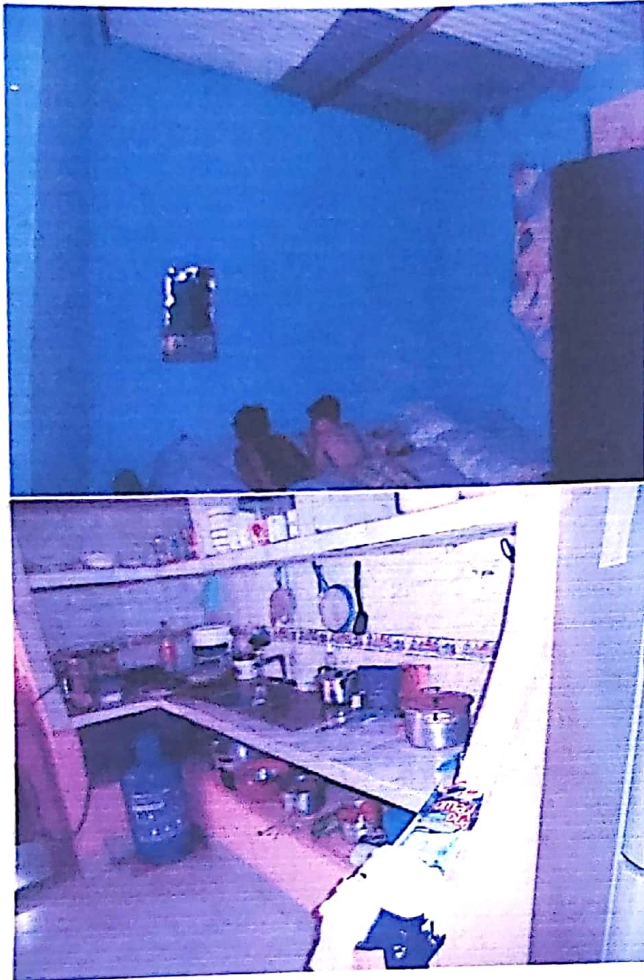


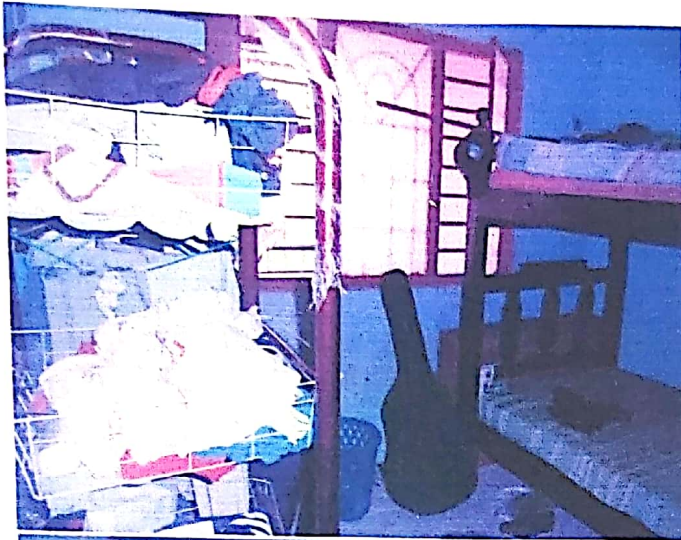


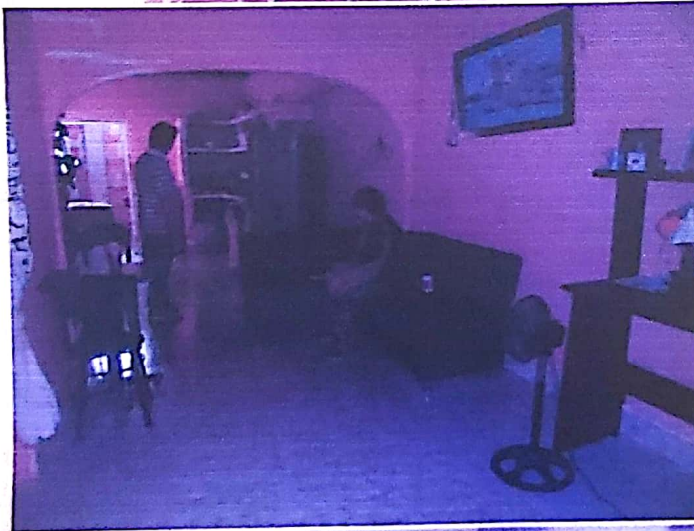


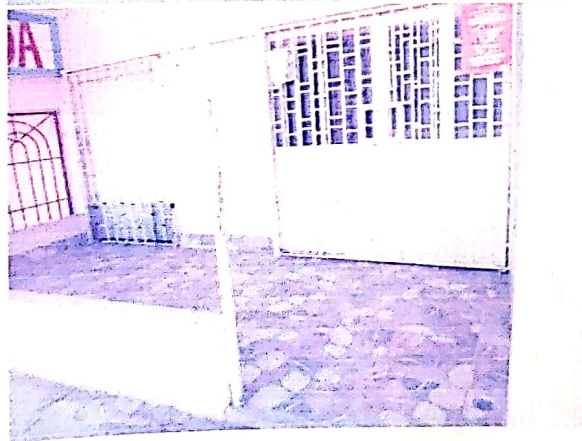
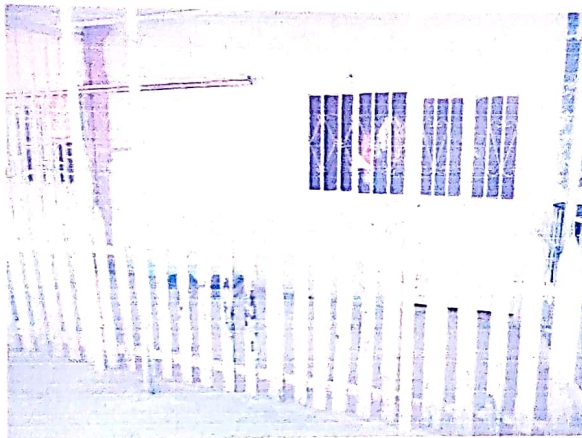
157

155









los cuales constituirán título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, será plena prueba de la propiedad.



160

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



MUNICIPIO

San José de Cúcuta

RESOLUCION NUMERO

15 JUN. 1999

(2362)

"POR LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN PREDIO FISCAL"

EL ALCALDE DE MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 58 DE LA LEY 9 DE 1989, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 95 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EN ESPECIAL LO AUTORIZADO POR EL ACUERDO 011 DEL 3 DE ABRIL DE 1998 EMANADO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

CONSIDERANDO:

- Que:** De conformidad con el artículo 58 de la ley 9 de 1989, las entidades públicas del orden nacional y territorial podrán ceder a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 28 de julio de 1988.
- Que:** Por iniciativa de esta Administración, el Concejo del municipio de San José de Cúcuta aprobó el Acuerdo No. 011 del 3 de abril de 1998, mediante el cual se autoriza la cesión del bien inmueble objeto de este acto administrativo, cuya identificación se describe en el plano Georeferenciado No. 54001-010807380002000 que se anexa como parte integrante de la presente resolución.
- Que:** BEATRIZ VELASCO PITA, con cédula de ciudadanía No 60,408,090, expedida en VILLA ROSARIO, de estado civil Casado (a) y GUSTAVO MALDONADO SOLER, con cédula de ciudadanía No 13,388,540, expedida en EL ZULIA (Norte de Santander), presentaron solicitud para efectos de acceder al dominio del bien que han venido ocupando como vivienda de interés social desde antes del 28 de julio de 1988.
- Que:** De acuerdo con el avalúo realizado al inmueble en los términos del artículo 3 del Decreto 540 de 1998, dicha vivienda tiene el carácter de interés social.
- Que:** De acuerdo al artículo 5 del Decreto 540 de 1998, se practicó una inspección al inmueble cuya cesión se solicita, a fin de establecer su identidad, constatándose que el solicitante es el ocupante del mismo y lo tiene destinado para su vivienda.
- Que:** Igualmente se dispuso la publicación del aviso que trata el inciso 2 del precitado artículo 5, en el Diario de la Frontera el día 5 de junio de 1999, sin que se hubiera presentado oposición alguna.
- Que:** Según la información suministrada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal mediante comunicación número S.E.F. 146 del 12 de marzo de 1999, el Instituto de Desarrollo Urbano de Cúcuta "IDUC" mediante comunicación número 986SG del 10 de diciembre de 1998 y los registros de estas entidades, el inmueble objeto de esta cesión no es de uso público, ni está destinado a salud o educación así como tampoco se encuentra ubicado en zonas insalubres o que presenten peligro para la población de conformidad con el artículo 56 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 5 de la Ley 2 de 1991.
- Que:** Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, sobre el inmueble objeto de esta cesión se constituye afectación a vivienda familiar a favor de los adquirientes, quienes declararon tener sociedad conyugal vigente y patrimonio de familia inembargable.
- Que:** El inmueble objeto de esta cesión fue adquirido por el Municipio de San José de Cúcuta, de acuerdo a la Escritura Pública del Septiembre 25 de 1850; otorgada por la Notaría Primera, e inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, en el folio de matrícula inmobiliaria número 260-142267.
- Que:** De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, las cesiones de terreno que realicen las entidades públicas en los términos del artículo 58 de la Ley 9 de 1989, se efectuarán mediante resoluciones administrativas las cuales constituirán título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, será plena prueba de la propiedad.
- 29

161

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



MUNICIPIO
San José de Cúcuta
RESOLUCION NUMERO

JUL. 1999

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CESION.- Ceder a título gratuito a favor de **BEATRIZ VELASCO PITA**, con la cédula de ciudadanía No. 60,408,090 expedida en **VILLA ROSARIO**, el predio ubicado de acuerdo a la nomenclatura urbana en **Calle 1 46-71**, barrio **ANTONIA SANTOS** del Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, con un área de 365 m², identificado con el número predial 010807380002000, cuyos linderos se definen en el plano predial catastral No. 54001-010807380002000, el que se anexa para que forme parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBICION DE ENAJENAR.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997 concordante con el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, el beneficiario de esta cesión no podrá transferir el inmueble antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo permiso de esta entidad fundamentado en razones de fuerza mayor.

ARTICULO TERCERO: CONDICION RESOLUTORIA Y RESTITUCION DEL BIEN.- De conformidad con lo previsto en el artículo 9 literales a, b y c del Decreto 540 del 20 marzo de 1998, el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo anterior, constituye causal de resolución del acto de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito mediante esta resolución. Así mismo, el beneficiario del presente acto administrativo deberá restituir el inmueble objeto de esta cesión, cuando se le compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO CUARTO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, sobre el inmueble objeto de esta cesión, se constituye **afectación a vivienda familiar** a favor de los adquirentes, quienes declararon tener sociedad conyugal vigente y patrimonio de familia inembargable. De acuerdo a la Ley 41 de 1948.

ARTICULO QUINTO. DEL REGISTRO.- La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

ARTICULO SEXTO: CUANTIA. Para todos los efectos legales la presente resolución tiene una cuantía de cuarenta mil pesos (\$40.000) M/CTE

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA.- Notifíquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GELVEZ ALBARRACIN
Alcalde de San José de Cúcuta

La presente Resolución fue notificada personalmente a: **BEATRIZ VELASCO PITA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° **60,408,090** expedida en **VILLA ROSARIO**, y/o **GUSTAVO MALDONADO SOLER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° **13,388,540** expedida en **EL ZULIA (Norte de Santander)**, hoy

Beatriz Velasco Pita
El Notificado

El Notificador

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: La presente resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.

JOSE VICENTE CARVAJAL
Secretario General

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-965**

En atención al escrito allegado por la señora SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA donde confiere poder a la Dra. MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, sería del caso acceder a ello de no observarse que no se reúne el requisito previsto en el inciso final del artículo 74 del C.G.P, es decir el mismo no ha sido aceptado expresamente, así mismo quien confiere no estampara su rúbrica y finalmente no se allega certificado de existencia y representación legal actualizado donde acredite que la señora SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA funja como representante legal de la entidad demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARÍA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2007-144**

Mediante auto adiado 02 de julio de 2020 no se accedió a lo solicitado por la señora BELEN VARGAS MARTINEZ, toda vez que no se observó que fuera parte dentro del proceso.

Ahora bien y como quiera que el demandado ISRAEL ANTONIO VARGAS PAEZ allega escrito solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada y autorizando a la señora BELEN VARGAS MARTINEZ para el retiro de los mismos, esta Unidad Judicial accede a tal pedimento y ordena que por secretaría se elabore nuevamente el oficio de la medida cautelar decretada, dejándose a disposición de autoridad judicial o administrativa competente si hubiere solicitud de remanente. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06 DE OCTUBRE 2020. SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002201900189-00

Póngase en conocimiento de la parte actora los oficios Nos. 0345 y 0346 provenientes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Simón Bolívar vistos a folios 29-30 C2, donde informan que se tomó atenta nota de los embargos de remanente, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Oficina General de la Jurisdicción
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06 de octubre DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002201900189-00

Désele trámite a la publicación del edicto allegada dentro del plenario, conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena por secretaría ingresar al registro nacional de personas emplazadas. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 06 de octubre DE 2020
SECRETARÍA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SIMITI BOLIVAR.

Simiti Bolívar, 10 de agosto de 2020.
Oficio No 0345.

Doctora

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA.

Secretaria Juzgado 002 Municipal.

Cúcuta Norte de Santander, Palacio de Justicia Tercer Piso Bloque A

Telefax 5752405.

Ciudad.

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: OSCAR DARIO TOLOZA PEINADO.

DEMANDADO: OSCAR ANDRES CAICEDO FLOREZ.

RAD. No 2014-00048.

Cordial Saludo:

Comunico a Usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó tomar atenta nota de su Oficio No. 1348 de fecha 30 de julio de 2020, respecto del embargo del remanente de los bienes embargados y de los que llegaren a desembargar dentro de este proceso.

Atentamente,



JORGE PEREZ ROMERO.
JUEZ.

Escaneado con CamScanner



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SIMITI BOLIVAR.

Simiti Bolívar, 10 de agosto de 2020.
Oficio No 0346.

Doctora

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA.

Secretaria Juzgado 002 Municipal.

Cúcuta Norte de Santander, Palacio de Justicia Tercer Piso Bloque A

Telefax 5752405.

Ciudad.

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: EDILBERTO TINOCO LOBO.

DEMANDADO: OSCAR ANDRES CAICEDO FLOREZ.

RAD. No 2015-00020.

Cordial Saludo:

Comunico a Usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó tomar atenta nota de su Oficio No. 1349 de fecha 30 de julio de 2020, respecto del embargo del remanente de los bienes embargados y de los que llegaren a desembargar dentro de este proceso.

Atentamente,



JORGE PEREZ ROMERO
JUEZ.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO

RAD: 540014003002202000095-00

Póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por el Teniente Coronel GAVINO HUMBERTO GAMBOA CORREA Jefe Seccional de investigación Criminal DITRA vistos a folios 21-24, para los fines pertinentes.

Por otra parte, requiérase al mismo a fin de que realice las diligencias tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.



12/8/2020

Correo: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta - Outlook

21

Fwd: respuesta solicitud embargo y secuestro del vehículo de placas JEQ-345

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendof.ramajudicial.gov.co>
Mar 11/08/2020 12:51 PM

Para: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <ofma02cmpalcuc@cendof.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
S-2020-012460-DITRA.pdf

Obtener Outlook para iOS

De: Secretaría Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cmpalcuc@cendof.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Monday, August 10, 2020 8:25:48 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendof.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: respuesta solicitud embargo y secuestro del vehículo de placas JEQ-345

De: DITRA SUIN-GRA <ditra.suin-gra@policia.gov.co>

Enviado: domingo, 9 de agosto de 2020 16:47

Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cmpalcuc@cendof.ramajudicial.gov.co>

Asunto: respuesta solicitud embargo y secuestro del vehículo de placas JEQ-345

Policia Nacional, Dios y Patria, Buenos Días;

Atentamente;

Intendente RODOLFO NIÑO CASAS
Jefe Grupo de Análisis y Administración de Información Criminal (E)
Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional
Email: rodolfo.nino@correo.policia.gov.co
Telefono: (1) 5961400 ext. 21608
Móvil: 3505577717
Avantel: 13*7008



El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

SISTEMA

GESTIÓN AMBIENTAL



Un árbol talado = 16 Resmas de Papel. Razón suficiente para no imprimir este correo.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
GRUPO ANALISIS Y ADMINISTRACION DE INF CRIMINAL DITRA

No. S - 2020 - 012460 / DITRA - GRAIC - 29.25

Bogotá, D.C., 09 AGO 2020

Señora
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría Juzgado Segundo Civil Municipal
secj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta

Asunto: Respuesta solicitud embargo y secuestro del vehículo de placas JEQ-345

En atención a la solicitud allegada a esta Dirección mediante correo electrónico el día 24-07-2020, por medio de la cual solicita el embargo y secuestro del vehículo de placas JEQ-345, con toda atención me permito informar que, para dar trámite a su petición se deben tener en cuenta los siguientes términos, así:

La inmovilización de un vehículo procede ante la comisión de una infracción de tránsito o por orden judicial de autoridad competente, para el caso en particular del vehículo relacionado en su petición, su inmovilización es viable siempre y cuando este se encuentre movilizándose por las vías nacionales, perímetros urbanos o en vías Departamentales y Municipales donde exista un convenio con la Policía Nacional de tránsito, de lo cual al comprobarse la inexistencia de la documentación que acredite su operación y tránsito se procederá a dar aplicación a la normatividad vigente en materia de tránsito.

Así mismo, nos permitimos manifestarle que esta Dirección podrá efectuar la inmovilización del vehículo en mención de acuerdo a los lineamientos establecidos en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/2017 DIJIN-JECRI, "los requisitos indispensables para dicho trámite son: oficio u orden en original dirigida a la Policía Nacional, suscrita y firmada por un Juez, Fiscal o representante de la autoridad administrativa, en la cual se mencione los motivos por los cuales se ordena la inmovilización, decomiso o levantamiento de medida cautelar, la placa y características del automotor (No. de placa, No. de motor, No. de chasis), número del auto o resolución, noticia criminal bajo el cual se esté llevando el proceso", en este sentido la Policía Nacional al solicitar antecedentes judiciales a estos automotores en cualquier lugar del territorio nacional procederá a realizar el embargo y la entrega a la autoridad que lo requiera.

IDS-OF-0001
VER. 3

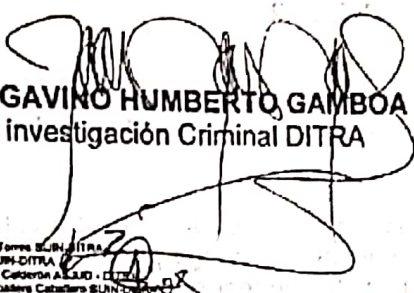
Página 1 de 2

Aprobación: 27-03-2017

Escaneado con CamScanner

Al obtener oficio u orden en original dirigida a la Policía Nacional, deberá allegarla ante la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL ubicada en la AV 26 No. 75-25 Bogotá, quien es la encargada del procedimiento de Registrar Providencias o Actos Administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, (inclusión de vehículos en el Sistema de Información Integrada de Automotores, como también el proceso de bajar la información de dicho sistema).

Atentamente,


Teniente Coronel **GAVINO HUMBERTO GAMBOA CORREA**
Jefe Seccional de investigación Criminal DITRA

Elaborado por: PT. José Roberto Rojas Torres SJIN-DITRA
Revisado por: IT. Rodolfo Nilo Casas SJIN-DITRA
CT. Leire Yareth Huertas Calderón SJIN-DITRA
MY. Nelson Alexander Caballero Caballero SJIN-DITRA
Fecha de elaboración: 29/07/2020
Ubicación: C:\Vistas\documentos\comunicaciones 2320

Calle 13 18 - 24 Estación de la Sabana
Teléfono: (1) 5961400 Ext. 21608
ditra.sjin-gra@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF-0001
VER: 3

Página 2 de 2

Aprobación: 27-03-2017

Escaneado con CamScanner

Fwd: respuesta solicitud embargo y secuestro del vehículo de placas JEV-840

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/08/2020 12:55 PM

Para: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <ofmajo2cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

S-2020-012459-DITRA.pdf

Obtener Outlook para iOS

De: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Monday, August 10, 2020 11:53:11 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: respuesta solicitud embargo y secuestro del vehículo de placas JEV-840

De: DITRA SUIN-GRA <ditra.suin-gra@policia.gov.co>

Enviado: domingo, 9 de agosto de 2020 15:55

Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: respuesta solicitud embargo y secuestro del vehículo de placas JEV-840

Policía Nacional, Dios y Patria, Buenos Días;

Atentamente;

Intendente **RODOLFO NIÑO CASAS**

Jefe Grupo de Análisis y Administración de Información Criminal (E)

Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional

Email: rodolfo.nino@correo.policia.gov.co

Teléfono: (1) 5961400 ext. 21608

Móvil: 3505577717

Avantel: 13*7008



El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

SISTEMA

GESTIÓN AMBIENTAL

Un árbol talado = 16 Resmas de Papel. Razón suficiente para no imprimir este correo.

Escaneado con CamScanner



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
GRUPO ANALISIS Y ADMINISTRACION DE INF CRIMINAL DITRA

No. S - 2020 - 012459 / DITRA - GRAIC - 29.25

Bogotá, D.C., 09 AGO 2020

Señora
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria Juzgado Segundo Civil Municipal
seci02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta

Asunto: Respuesta solicitud embargo y secuestro del vehículo de placas JEV-840

En atención a la solicitud allegada a esta Dirección mediante correo electrónico el día 24-07-2020, por medio de la cual solicita el embargo y secuestro del vehículo de placas JEV-840, con toda atención me permito informar que, para dar trámite a su petición se deben tener en cuenta los siguientes términos, así:

La inmovilización de un vehículo procede ante la comisión de una infracción de tránsito o por orden judicial de autoridad competente, para el caso en particular del vehículo relacionado en su petición, su inmovilización es viable siempre y cuando este se encuentre movilizándose por las vías nacionales, perímetros urbanos o en vías Departamentales y Municipales donde exista un convenio con la Policía Nacional de tránsito, de lo cual al comprobarse la inexistencia de la documentación que acredite su operación y tránsito se procederá a dar aplicación a la normatividad vigente en materia de tránsito.

Así mismo, nos permitimos manifestarle que esta Dirección podrá efectuar la inmovilización del vehículo en mención de acuerdo a los lineamientos establecidos en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/2017 DIJIN-JECRI, "los requisitos indispensables para dicho trámite son: oficio u orden en original dirigida a la Policía Nacional, suscrita y firmada por un Juez, Fiscal o representante de la autoridad administrativa, en la cual se mencione los motivos por los cuales se ordena la inmovilización, decomiso o levantamiento de medida cautelar, la placa y características del automotor (No. de placa, No. de motor, No. de chasis), número del auto o resolución, noticia criminal bajo el cual se está llevando el proceso", en este sentido la Policía Nacional al solicitar antecedentes judiciales a estos automotores en cualquier lugar del territorio nacional procederá a realizar el embargo y la entrega a la autoridad que lo requiera.

IDS-OF-0001
VER: 3

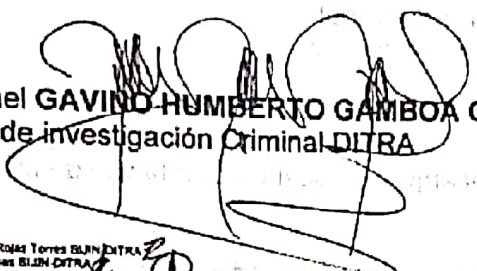
Página 1 de 2

Aprobación: 27-03-2017

Escaneado con CamScanner

Al obtener oficio u orden en original dirigida a la Policía Nacional, deberá allegarla ante la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL ubicada en la AV 26 No. 75-25 Bogotá, quien es la encargada del procedimiento de Registrar Providencias o Actos Administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, (inclusión de vehículos en el Sistema de Información Integrada de Automotores, como también el proceso de bajar la información de dicho sistema).

Atentamente,


Teniente Coronel **GAVINO HUMBERTO GAMBOA CORREA**
Jefe Seccional de investigación Criminal DITRA

Elaborado por: MT. Jose Robinson Rojas Torres SJUN DITRA
Revisado por: MT. Rodolfo Niño Casas SJUN DITRA
CT. Laura Yaneth Huertas Calderón AJUD - DITRA
MY Nelson Alexander Caballero Caballero SJUN DITRA
Fecha de elaboración: 29-07-2020
Ubicación C:\vms\documentos\comunicaciones 2020

Calle 13 18 - 24 Estación de la Sabana
Teléfono: (1) 5961400 Ext. 21608
ditra.sjin-gra@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF- 0001
VER: 3

Página 2 de 2

Aprobación: 27-03-2017

Escaneado con CamScanner

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 5400140530022017-00716-00

Teniendo en cuenta que en anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-133834 visto a folios 64-67 se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MANUEL BERNARDO MORENO ESCALANTE ubicado en la calle 13 avenida 6 y 6A El Salado de esta ciudad, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa e igualmente para la designación de secuestro, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$150.000 M/Cte.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

Dado los inconvenientes que se ha suscitado alrededor de las comisiones que hacemos los jueces para que las inspecciones de policía nos colaboren con esos propósitos, el cual se ha generado por la interpretación literal que se ha hecho del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, debe advertirse que los inspectores de policía no ejercen funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; ahora, claro está que existen diligencias de carácter judicial y de carácter administrativo, cuando se trata de las primeras, éstas indiscutiblemente están vedadas para que la realicen una autoridad administrativa, salvo que se cumplan los presupuestos del artículo 116 Constitucional, pues aquí pueden fungir como autoridad, en donde pueden entre otras cosas practicar pruebas, y resolver oposiciones; por lo que las diligencias que no tenga esa connotación los son solo de carácter administrativo o meramente procesal, sin dejar de lado que en caso de ocurrir una situación de aquéllas en la práctica de una diligencia relacionada con la entrega o la práctica de una medida cautelar, frente a lo cual entra el artículo 309 de la Ley 1564 de 2012 a resolver la situación, pues el comisionado tiene el deber de remitir la actuación en ese estado al comitente para que éste resuelva sobre la misma, por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones. Por lo tanto las diligencias que practican los inspectores son solo de carácter administrativo y no judicial, advirtiendo que el precepto del párrafo en cita, no introdujo ninguna modificación, ni menos le quitó a los Inspectores de Policía el deber descrito en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, no siendo dable al Inspector repudiar las competencias que la ley le ha otorgado y que la misma Ley 1801 le impone en su artículo 206 numeral 4°. No debe considerarse que el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 haya derogado sea tácita o expresamente, el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, norma procesal que es de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

La Reforma introducida en el párrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, no hace otra cosa que recordar y codificar la tesis, que de antaño viene sosteniendo la Corte Constitucional en su Sentencia C-733-00, la que preceptúa lo siguiente:

*"Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, *se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada*. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio*

entre las funciones estatales. *En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial*, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces. (...) Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar órdenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte, en cambio, no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. *Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material*; precisamente, **los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración.**" (Negritas y subrayas ajenas del texto original).

A manera de Conclusión puede decirse que el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como sería para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

Conforme a las anteriores precisiones legales y jurisprudenciales, solicitamos respetuosamente a los funcionarios de policía continuar realizando las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales y con ello cumplir con la responsabilidad administrativa que les corresponde, para que con ello se materialice la colaboración armónica que se prevalece entre la administración municipal y de justicia.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso el cual deberá ser retirado por la parte interesada y diligenciado ante la ventanilla única de radicación de la Alcaldía de Cúcuta, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
j"



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 540014189002201601034-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora vista a folio 112 reverso, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-204654. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2020

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2014-263**

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$36.369.000) esto es el valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$24.246.000) del monto incrementado en un 50%, correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 260-269569 visto a folio 196 y reverso del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
FECHA 6 de octubre 2020

SECRETARÍA



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 del 2000, Ley 902 de 2005 (Ampliaciones), artículo 6, párrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

1486-868714-12489-4
4/8/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: FERNANDEZ CACERES SERGIO-ELIAS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 88267489 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:1-CÚCUTA
NÚMERO PREDIAL:01-08-00-00-1485-0016-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-08-1485-0016-000
DIRECCIÓN:MZ 22 LO 12 UR SAN FERNANDO
MATRÍCULA:260-269569
ÁREA TERRENO:0 Ha 40.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:42.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 24,246,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	FERNANDEZ CACERES SERGIO-ELIAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000088267489
2	NIETO JAIMES LEIDY-CAROLINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000037271841
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

El presente certificado se expide para JUZGADO.

[Firma]

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

OTA:

- La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
- De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 146 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o inscripción se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.
- Adicionalmente, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda o por derecho a la propiedad o posesión del predio.
- La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (VCO) y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), al no ser de competencia de esta entidad.
- La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:
- <https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.
- o cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 54001405300220170022700**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante visto a folio 53 C1, éste Despacho accede a ello y ordena requerir al pagador y/o a quien haga sus veces de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COMFAORIENTE, para que informe las razones por las cuales no ha aplicado los descuentos al señor JUAN GABRIEL HERNANDEZ CACERES respecto al embargo y retención de la quinta parte que excede del salario devengado por el precitado señor.

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza
JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 6 de octubre DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 54001405300220170022700**

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folio 53 C1, a la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 6 de octubre DE 2020
SECRETARÍA



Dra. Ludy Patricia Navarro Alvarez
Abogada

53

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: RADICADO No. 227/2017
DTE: HPH INVERSIONES S.A.S.
DDO: JUAN GABRIEL HERNANDEZ CACERES

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento la liquidación del crédito de la siguiente manera, de conformidad con el auto de fecha 22 de julio de 2020

De conformidad con el auto de fecha 22 de julio de 2020				
Título a pagar	Fecha de vencimiento	Fecha de pago	Días de mora	Monto a pagar
29.57%	19 de marzo de 2018	31 de marzo de 2018	0.000000%	12
30.81%	1 de abril de 2018	31 de marzo de 2018	0.000000%	103
32.01%	1 de mayo de 2018	31 de marzo de 2018	0.000000%	195
32.99%	1 de junio de 2018	31 de marzo de 2018	0.000000%	282
33.81%	1 de julio de 2018	31 de marzo de 2018	0.000000%	377
34.50%	1 de agosto de 2018	31 de marzo de 2018	0.000000%	480
35.07%	1 de septiembre de 2018	31 de marzo de 2018	0.000000%	530
35.72%	1 de octubre de 2018	31 de marzo de 2018	0.000000%	585
36.34%	1 de noviembre de 2018	31 de marzo de 2018	0.000000%	645
36.94%	1 de diciembre de 2018	31 de marzo de 2018	0.000000%	710
37.52%	1 de enero de 2019	31 de marzo de 2018	0.000000%	780
38.08%	1 de febrero de 2019	31 de marzo de 2018	0.000000%	855
38.62%	1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2018	0.000000%	935
39.14%	1 de abril de 2019	31 de marzo de 2018	0.000000%	1020
39.64%	1 de mayo de 2019	31 de marzo de 2018	0.000000%	1110
40.12%	1 de junio de 2019	31 de marzo de 2018	0.000000%	1205
40.58%	1 de julio de 2019	31 de marzo de 2018	0.000000%	1305
41.02%	1 de agosto de 2019	31 de marzo de 2018	0.000000%	1410
41.44%	1 de septiembre de 2019	31 de marzo de 2018	0.000000%	1520
41.84%	1 de octubre de 2019	31 de marzo de 2018	0.000000%	1635
42.22%	1 de noviembre de 2019	31 de marzo de 2018	0.000000%	1755
42.58%	1 de diciembre de 2019	31 de marzo de 2018	0.000000%	1880
42.92%	1 de enero de 2020	31 de marzo de 2018	0.000000%	2010
43.24%	1 de febrero de 2020	31 de marzo de 2018	0.000000%	2145
43.54%	1 de marzo de 2020	31 de marzo de 2018	0.000000%	2285
43.82%	1 de abril de 2020	31 de marzo de 2018	0.000000%	2430
44.08%	1 de mayo de 2020	31 de marzo de 2018	0.000000%	2580
44.32%	1 de junio de 2020	31 de marzo de 2018	0.000000%	2735
44.54%	1 de julio de 2020	31 de marzo de 2018	0.000000%	2895
44.74%	1 de agosto de 2020	31 de marzo de 2018	0.000000%	3060
44.92%	1 de septiembre de 2020	31 de marzo de 2018	0.000000%	3230
45.08%	1 de octubre de 2020	31 de marzo de 2018	0.000000%	3405
45.22%	1 de noviembre de 2020	31 de marzo de 2018	0.000000%	3585
45.34%	1 de diciembre de 2020	31 de marzo de 2018	0.000000%	3770
45.44%	1 de enero de 2021	31 de marzo de 2018	0.000000%	3960
45.52%	1 de febrero de 2021	31 de marzo de 2018	0.000000%	4155
45.58%	1 de marzo de 2021	31 de marzo de 2018	0.000000%	4355
45.62%	1 de abril de 2021	31 de marzo de 2018	0.000000%	4560
45.64%	1 de mayo de 2021	31 de marzo de 2018	0.000000%	4770
45.64%	1 de junio de 2021	31 de marzo de 2018	0.000000%	4985
45.62%	1 de julio de 2021	31 de marzo de 2018	0.000000%	5205
45.58%	1 de agosto de 2021	31 de marzo de 2018	0.000000%	5430
45.52%	1 de septiembre de 2021	31 de marzo de 2018	0.000000%	5660
45.44%	1 de octubre de 2021	31 de marzo de 2018	0.000000%	5895
45.34%	1 de noviembre de 2021	31 de marzo de 2018	0.000000%	6135
45.22%	1 de diciembre de 2021	31 de marzo de 2018	0.000000%	6380
45.08%	1 de enero de 2022	31 de marzo de 2018	0.000000%	6630
44.92%	1 de febrero de 2022	31 de marzo de 2018	0.000000%	6885
44.74%	1 de marzo de 2022	31 de marzo de 2018	0.000000%	7145
44.54%	1 de abril de 2022	31 de marzo de 2018	0.000000%	7410
44.32%	1 de mayo de 2022	31 de marzo de 2018	0.000000%	7680
44.08%	1 de junio de 2022	31 de marzo de 2018	0.000000%	7955
43.82%	1 de julio de 2022	31 de marzo de 2018	0.000000%	8235
43.54%	1 de agosto de 2022	31 de marzo de 2018	0.000000%	8520
43.24%	1 de septiembre de 2022	31 de marzo de 2018	0.000000%	8810
42.92%	1 de octubre de 2022	31 de marzo de 2018	0.000000%	9105
42.58%	1 de noviembre de 2022	31 de marzo de 2018	0.000000%	9405
42.22%	1 de diciembre de 2022	31 de marzo de 2018	0.000000%	9710
41.84%	1 de enero de 2023	31 de marzo de 2018	0.000000%	10020
41.44%	1 de febrero de 2023	31 de marzo de 2018	0.000000%	10335
41.02%	1 de marzo de 2023	31 de marzo de 2018	0.000000%	10655
40.58%	1 de abril de 2023	31 de marzo de 2018	0.000000%	10980
40.12%	1 de mayo de 2023	31 de marzo de 2018	0.000000%	11310
39.64%	1 de junio de 2023	31 de marzo de 2018	0.000000%	11645
39.14%	1 de julio de 2023	31 de marzo de 2018	0.000000%	11985
38.62%	1 de agosto de 2023	31 de marzo de 2018	0.000000%	12330
38.08%	1 de septiembre de 2023	31 de marzo de 2018	0.000000%	12680
37.52%	1 de octubre de 2023	31 de marzo de 2018	0.000000%	13035
36.94%	1 de noviembre de 2023	31 de marzo de 2018	0.000000%	13395
36.34%	1 de diciembre de 2023	31 de marzo de 2018	0.000000%	13760
35.72%	1 de enero de 2024	31 de marzo de 2018	0.000000%	14130
35.07%	1 de febrero de 2024	31 de marzo de 2018	0.000000%	14505
34.50%	1 de marzo de 2024	31 de marzo de 2018	0.000000%	14885
33.81%	1 de abril de 2024	31 de marzo de 2018	0.000000%	15270
33.09%	1 de mayo de 2024	31 de marzo de 2018	0.000000%	15660
32.34%	1 de junio de 2024	31 de marzo de 2018	0.000000%	16055
31.57%	1 de julio de 2024	31 de marzo de 2018	0.000000%	16455
30.78%	1 de agosto de 2024	31 de marzo de 2018	0.000000%	16860
30.00%	1 de septiembre de 2024	31 de marzo de 2018	0.000000%	17270
29.22%	1 de octubre de 2024	31 de marzo de 2018	0.000000%	17685
28.44%	1 de noviembre de 2024	31 de marzo de 2018	0.000000%	18105
27.64%	1 de diciembre de 2024	31 de marzo de 2018	0.000000%	18530
26.82%	1 de enero de 2025	31 de marzo de 2018	0.000000%	18960
26.00%	1 de febrero de 2025	31 de marzo de 2018	0.000000%	19395
25.17%	1 de marzo de 2025	31 de marzo de 2018	0.000000%	19835
24.32%	1 de abril de 2025	31 de marzo de 2018	0.000000%	20280
23.46%	1 de mayo de 2025	31 de marzo de 2018	0.000000%	20730
22.58%	1 de junio de 2025	31 de marzo de 2018	0.000000%	21185
21.69%	1 de julio de 2025	31 de marzo de 2018	0.000000%	21645
20.78%	1 de agosto de 2025	31 de marzo de 2018	0.000000%	22110
19.86%	1 de septiembre de 2025	31 de marzo de 2018	0.000000%	22580
18.92%	1 de octubre de 2025	31 de marzo de 2018	0.000000%	23055
17.97%	1 de noviembre de 2025	31 de marzo de 2018	0.000000%	23535
17.00%	1 de diciembre de 2025	31 de marzo de 2018	0.000000%	24020
16.02%	1 de enero de 2026	31 de marzo de 2018	0.000000%	24510
15.03%	1 de febrero de 2026	31 de marzo de 2018	0.000000%	25005
14.03%	1 de marzo de 2026	31 de marzo de 2018	0.000000%	25505
13.02%	1 de abril de 2026	31 de marzo de 2018	0.000000%	26010
12.00%	1 de mayo de 2026	31 de marzo de 2018	0.000000%	26520
10.97%	1 de junio de 2026	31 de marzo de 2018	0.000000%	27035
9.92%	1 de julio de 2026	31 de marzo de 2018	0.000000%	27555
8.86%	1 de agosto de 2026	31 de marzo de 2018	0.000000%	28080
7.78%	1 de septiembre de 2026	31 de marzo de 2018	0.000000%	28610
6.69%	1 de octubre de 2026	31 de marzo de 2018	0.000000%	29145
5.59%	1 de noviembre de 2026	31 de marzo de 2018	0.000000%	29685
4.48%	1 de diciembre de 2026	31 de marzo de 2018	0.000000%	30230
3.36%	1 de enero de 2027	31 de marzo de 2018	0.000000%	30780
2.23%	1 de febrero de 2027	31 de marzo de 2018	0.000000%	31335
1.09%	1 de marzo de 2027	31 de marzo de 2018	0.000000%	31895
0.00%	1 de abril de 2027	31 de marzo de 2018	0.000000%	32460
0.00%	1 de mayo de 2027	31 de marzo de 2018	0.000000%	33030
0.00%	1 de junio de 2027	31 de marzo de 2018	0.000000%	33605
0.00%	1 de julio de 2027	31 de marzo de 2018	0.000000%	34185
0.00%	1 de agosto de 2027	31 de marzo de 2018	0.000000%	34770
0.00%	1 de septiembre de 2027	31 de marzo de 2018	0.000000%	35360
0.00%	1 de octubre de 2027	31 de marzo de 2018	0.000000%	35955
0.00%	1 de noviembre de 2027	31 de marzo de 2018	0.000000%	36555
0.00%	1 de diciembre de 2027	31 de marzo de 2018	0.000000%	37160
0.00%	1 de enero de 2028	31 de marzo de 2018	0.000000%	37770
0.00%	1 de febrero de 2028	31 de marzo de 2018	0.000000%	38385
0.00%	1 de marzo de 2028	31 de marzo de 2018	0.000000%	39005
0.00%	1 de abril de 2028	31 de marzo de 2018	0.000000%	39630
0.00%	1 de mayo de 2028	31 de marzo de 2018	0.000000%	40260
0.00%	1 de junio de 2028	31 de marzo de 2018	0.000000%	40895
0.00%	1 de julio de 2028	31 de marzo de 2018	0.000000%	41535
0.00%	1 de agosto de 2028	31 de marzo de 2018	0.000000%	42180
0.00%	1 de septiembre de 2028	31 de marzo de 2018	0.000000%	42830
0.00%	1 de octubre de 2028	31 de marzo de 2018	0.000000%	43485
0.00%	1 de noviembre de 2028	31 de marzo de 2018	0.000000%	44145
0.00%	1 de diciembre de 2028	31 de marzo de 2018	0.000000%	44810
0.00%	1 de enero de 2029	31 de marzo de 2018	0.000000%	45480
0.00%	1 de febrero de 2029	31 de marzo de 2018	0.000000%	46155
0.00%	1 de marzo de 2029	31 de marzo de 2018	0.000000%	46835
0.00%	1 de abril de 2029	31 de marzo de 2018	0.000000%	47520
0.00%	1 de mayo de 2029	31 de marzo de 2018	0.000000%	48210
0.00%	1 de junio de 2029	31 de marzo de 2018	0.000000%	48905
0.00%	1 de julio de 2029	31 de marzo de 2018	0.000000%	49605
0.00%	1 de agosto de 2029	31 de marzo de 2018	0.000000%	50310
0.00%	1 de septiembre de 2029	31 de marzo de 2018	0.000000%	51020
0.00%	1 de octubre de 2029	31 de marzo de 2018	0.000000%	51735
0.00%	1 de noviembre de 2029	31 de marzo de 2018	0.000000%	52455
0.00%	1 de diciembre de 2029	31 de marzo de 2018	0.000000%	53180
0.00%	1 de enero de 2030	31 de marzo de 2018	0.000000%	53910
0.00%	1 de febrero de 2030	31 de marzo de 2018	0.000000%	54645
0.00%	1 de marzo de 2030	31 de marzo de 2018	0.000000%	55385
0.00%	1 de abril de 2030	31 de marzo de 2018	0.000000%	56130
0.00%	1 de mayo de 2030	31 de marzo de 2018	0.000000%	56880
0.00%	1 de junio de 2030	31 de marzo de 2018	0.000000%	57635
0.00%	1 de julio de 2030	31 de marzo de 2018	0.000000%	58395
0.00%	1 de agosto de 2030	31 de marzo de 2018	0.000000%	59160
0.00%	1 de septiembre de 2030	31 de marzo de 2018	0.000000%	59930
0.00%	1 de octubre de 2030	31 de marzo de 2018	0.000000%	60705
0.00%	1 de noviembre de 2030	31 de marzo de 2018	0.000000%	61485
0.00%	1 de diciembre de 2030	31 de marzo de 2018	0.000000%	62270
0.00%	1 de enero de 2031	31 de marzo de 2018	0.000000%	63060
0.00%	1 de febrero de 2031	31 de marzo de 2018	0.000000%	63855
0.00%	1 de marzo de 2031	31 de marzo de 2018	0.000000%	64655
0.00%	1 de abril de 2031	31 de marzo de 2018	0.000000%	65460
0.00%	1 de mayo de 2031	31 de marzo de 2018	0.000000%	66270
0.00%	1 de junio de 2031	31 de marzo de 2018	0.000000%	67085
0.00%	1 de julio de 2031	31 de marzo de 2018	0.000000%	67905
0.00%	1 de agosto de 2031	31 de marzo de 2018	0.000000%	68730
0.00%	1 de septiembre de 2031	31 de marzo de 2018	0.000000%	69560
0.00%	1 de octubre de 2031	31 de marzo de 2018	0.000000%	70395
0.00%	1 de noviembre de 2031	31 de marzo de 2018	0.000000%	71235
0.00%	1 de diciembre de 2031	31 de marzo de 2018	0.000000%	72080
0.00%	1 de enero de 2032	31 de marzo de 2018	0.000000%	72930
0.00%	1 de febrero de 2032	31 de marzo de 2018	0.000000%	73785
0.00%	1 de marzo de 2032	31 de marzo de 2018	0.000000%	74645
0.00%	1 de abril de 2032	31 de marzo de 2018	0.000000%	75510
0.00%	1 de mayo de 2032	31 de marzo de 2018	0.000000%	76380
0.00%	1 de junio de 2032	31 de marzo de 2018	0.000000%	77255
0.00%	1 de julio de 2032	31 de marzo de 2018	0.000000%	78135
0.00%	1 de agosto de 2032	31 de marzo de 2018	0.000000%	79020
0.00%	1 de septiembre de 2032	31 de marzo de 2018	0.000000%	79910
0.00%	1 de octubre de 2032	31 de marzo de 2018	0.000000%	80805
0.00%	1 de noviembre de 2032	31 de marzo de 2018	0.000000%	81705
0.00%	1 de diciembre de 2032	31 de marzo de 2018	0.000000%	82610
0.00%	1 de enero de 2033	31 de marzo de 2018	0.000000%	83520
0.00%	1 de febrero de 2033	31 de marzo de 2018	0.000000%	84435
0.00%	1 de marzo de 2033			

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2020

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 540014053002201500147-00**

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$242.179.500) esto es el valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$161.453.000) del monto incrementado en un 50%, correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 260-232353 visto a folio 213 (reverso) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 6 de octubre DE 2020
SECRETARÍA

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1996 (AGOSTO 18) Decreto presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2000 (Arzobambes), artículo 8, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

7300-259218-25371-0
4/8/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ACOSTA TORRADO AQUILES-EDUARDO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13506975 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.: 1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO: 54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: 1-CÚCUTA
NUMERO PREDIAL: 01-05-00-00-0608-0052-0-00-00-0000
NUMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-05-0608-0052-000
DIRECCIÓN: C 11N 5 23 MZ 4 LO 4 UR NAPOLES
MATRÍCULA: 260-232353
REA TERRENO: 0 Ha 90.00m²
REA CONSTRUIDA: 160.0 m²

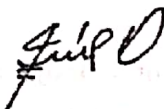
INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO: \$ 161,453,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ACOSTA TORRADO AQUILES-EDUARDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000013506975
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para JUZGADO.



YIRA PÉREZ QUIROGA

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

NOTA:

- La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
- De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.
- El arriego. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda el mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.
- La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO) y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), al no ser de competencia de esta entidad.
- La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: <https://tramites.igac.gov.co/gestionesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.
- Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO

RAD: 2012-626

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo de la cuota parte (50%) del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso de propiedad de la demandada MARIA DE LOS ANGELES USCATEGUI MIRANDA, por la suma de CINCUENTA MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$50.008.500) esto es el valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$33.339.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-123668 visto a folio 225 y reverso del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 6 de octubre -2020.
SECRETARÍA

JESÚS IVAN ROMERO FUENTES
ABOGADO
Universidad Externado de Colombia
Avenida 6 N°10 – 82 Edificio Banco de Bogotá
Of. 409 Teléfono: 5718604

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
E. S. D.

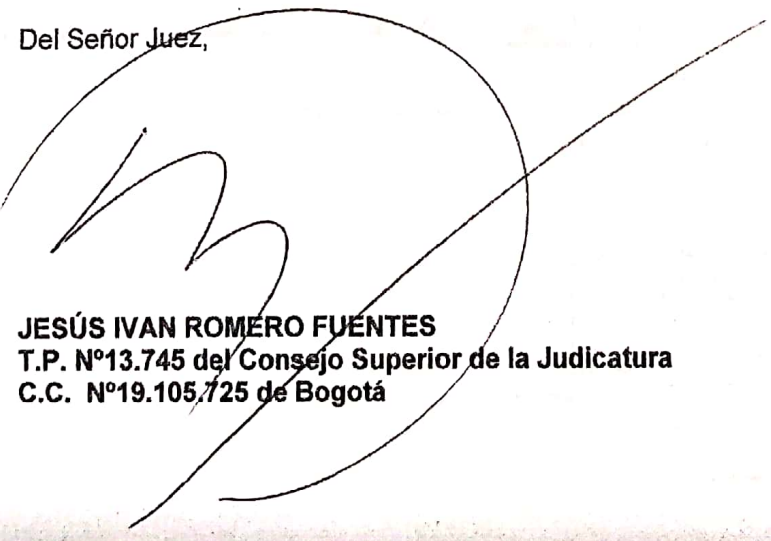
REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra
EMILIANO MORENO CACERES.
RAD. 626/2012.

JESÚS IVÁN ROMERO FUENTES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio con la Tarjeta Profesional N°13.745 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.105.725 de Bogotá, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito estoy remitiendo Certificado emitido por el Instituto Geográfica Agustín Codazzi, avaluado por la suma de \$33.339.000 el 04 de agosto del 2020.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

Del Señor Juez,



JESÚS IVAN ROMERO FUENTES
T.P. N°13.745 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. N°19.105.725 de Bogotá



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

4435-954174-25001-0

FECHA:

4/8/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: MORENO CACERES EMILIANO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13489612 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

Predio No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:1-CÚCUTA
VALOR PREDIAL:01-11-00-00-0141-0023-0-00-00-0000
VALOR PREDIAL ANTERIOR:01-11-0141-0023-000
COORDINACIÓN:C 7 17 36 MZ 30 LT 20 II ET UR ANI
VALOR CÉDULA:260-123668
VALOR TERRENO:0 Ha 97.00m²
VALOR CONSTRUIDA:63.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 33,339,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

PRO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MORENO CACERES EMILIANO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000013489612
2	USCATEGUI MIRANDA MARIA-DE-LOS-AN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000060323051
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

Este presente certificado se expide para JUZGADO.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

- La información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
- La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener derecho a la propiedad o posesión del predio.
- Los datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), al no ser de competencia de esta entidad.
- La validez del presente documento puede ser constatada en la página web: <https://www.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.
- En caso de tener inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO

RAD: 540014003002202000072-00

Requírase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado LUIS ALBERTO FLORES LARA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por el Teniente Coronel Camilo Alberto Vargas Cano Jefe de Nomina Ejército Nacional visto a folio 13 reverso, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020317001302601: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

Bogotá, D.C, 31 de julio de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Palacio de Justicia, Piso 3 - Bloque A

jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta, Norte de santander

Asunto: Respuesta oficio No. 2020115001395222

Ref.: 1228
Proceso: 2020-00072-00
Demandante: PRIETO ASDRUBAL
Demandado: FLOREZ LARA LUIS ALBERTO
Expediente Interno: 18014

En atención al oficio de la referencia y radicado en la sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente se informa a esa Autoridad Judicial que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 75 de 1968 y los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, la medida decretada por su Despacho en contra del señor **FLOREZ LARA LUIS ALBERTO CC. 1015995051**, se dejó en turno 1 de ejecución, por contar actualmente el demandado con la siguiente medida de embargo activa:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 2 PLANETA RICA (CORDOBA), RAD. 23555408900220170018800, DTE. VILLALBA VILLALBA EUSEBIO DE JESUS, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL – QUINTA PARTE.

De esta manera rogamos a su Despacho Judicial, se nos informe el aval o la objeción de la acción anteriormente informada sobre el particular.

Atentamente:

Teniente Coronel **CAMILO ALBERTO VARGAS CANO**
Jefe de Nomina Ejercito Nacional

Elaboró: **SS. Diego Moreno**
Administración y Cargos

Revisó: **AS Sergio Saza**
Asesor Jurídico



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda Edificio comando de Personal Piso No.3
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Dirección página web. nominaejc@ejercito.mil.co

RESTRINGIDO



CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2020, la suscrita sustanciadora deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATTÁ
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00489

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; sería del caso proceder con su aprobación, sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho toda vez que no se aplicaron los abonos realizados, por lo que se procederá a modificar de la siguiente manera:

LIQUIDACION APROBADA AL 04-05-2018										26.894.970
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/05/2018	30/05/2018	20.44	0.85	1.70	2.56	26	12.000.000	265.720		27.160.690
01/06/2018	30/06/2018	20.28	0.85	1.69	2.54	30	12.000.000	304.200		27.464.890
01/07/2018	30/07/2018	19.94	0.83	1.66	2.49	30	12.000.000	299.100		27.763.990
01/08/2018	31/08/2018	19.94	0.83	1.66	2.49	30	12.000.000	299.100		28.063.090
01/09/2018	30/09/2018	19.81	0.83	1.65	2.48	30	12.000.000	297.150	2.474.496	25.885.744
01/10/2018	31/10/2018	19.63	0.82	1.64	2.45	30	12.000.000	294.450		26.180.194
01/11/2018	30/11/2018	19.49	0.81	1.62	2.44	30	12.000.000	292.350		26.472.544
01/12/2018	31/12/2018	19.4	0.81	1.62	2.43	30	12.000.000	291.000		26.763.544
01/01/2019	31/01/2019	19.16	0.80	1.60	2.40	30	12.000.000	287.400		27.050.944
01/02/2019	28/02/2019	19.7	0.82	1.64	2.46	30	12.000.000	295.500		27.346.444
01/03/2019	31/03/2019	19.37	0.81	1.61	2.42	30	12.000.000	290.550		27.636.994
01/04/2019	30/04/2019	19.32	0.81	1.61	2.42	30	12.000.000	289.800		27.926.794
01/05/2019	31/05/2019	19.34	0.81	1.61	2.42	30	12.000.000	290.100		28.216.894
01/06/2019	30/06/2019	19.3	0.80	1.61	2.41	30	12.000.000	289.500		28.506.394
01/07/2019	31/07/2019	19.28	0.80	1.61	2.41	30	12.000.000	289.200		28.795.594
01/08/2019	31/08/2019	19.32	0.81	1.61	2.42	30	12.000.000	289.800		29.085.394
01/09/2019	30/09/2019	19.32	0.81	1.61	2.42	30	12.000.000	289.800	8.174.869	21.200.325
01/10/2019	31/10/2019	19.1	0.80	1.59	2.39	30	12.000.000	286.500		21.486.825
01/11/2019	30/11/2019	19.03	0.79	1.59	2.38	30	12.000.000	285.450		21.772.275
01/12/2019	31/12/2019	18.91	0.79	1.58	2.36	30	12.000.000	283.650		22.055.925
01/01/2020	20/01/2020	18.77	0.78	1.56	2.35	20	12.000.000	187.700		22.243.625

De conformidad con lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS**

VEINTICINCO PESOS MCTE (\$22.243.625), con los intereses moratorios liquidados hasta el 20 de enero de 2020.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente nuevamente al despacho para resolver solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría